

EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO LABORAL PERUANO: UNA MIRADA A SUS EVOLUCIÓN, PRINCIPIOS Y POSIBLE APLICACIÓN EN NUESTRO PAÍS

JURIKO CATHERINE CABANILLAS HERNÁNDEZ

Abogada por la Universidad Nacional de Trujillo. Estudios concluidos de maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social por la misma casa de estudios. Especialista en Recursos Humanos por Pacífico Business Schoool. Especialista en Legislación y Regulación Laboral por la Universidad Privada de Ciencias Aplicadas. Jefa a cargo del área laboral de empresas agroindustriales.



I. INTRODUCCIÓN

El ser humano, en los últimos doscientos cincuenta años, ha sido testigo de diversas transformaciones que ocasionaron cambios drásticos no sólo en su entorno laboral y social, sino también personal; pues, desde la Primera Revolución Industrial, con el uso de la energía a vapor y el inicio de la mecanización de la producción, las personas tuvieron que adaptarse y aprender a convivir con ello.

De la misma forma sucedió con la Segunda Revolución Industrial, donde se continuó desarrollando y realizando mejoras a lo antes creado; no obstante, surgieron nuevos inventos con los cuales el ser humano tuvo que volver a lidiar. En esta época con los tipos de energía, el gas, el hito fue la electricidad. Con ello, se impulsó el crecimiento de las fábricas con una nueva idea de trabajo y telecomunicaciones.

Así fue como después de conocer equipos impulsados por agua y energía del vapor, de la electricidad y la producción masiva, el ser humano otra vez se enfrentó a cambios drásticos cuando en la denominada Tercera Revolución Industrial se encuentra con la automatización y tecnología más avanzada, desarrollándose el “internet” y las redes digitales, desde cuya aparición – allá por la década de los ’90 – no ha hecho otra cosa más que expandirse e ir perfeccionándose, pasando de las computadoras de escritorio a las laptops, tablets, de celulares gigantes a los más ligeros, al uso de drones, a los relojes inteligentes que nos avisan si es “hora de beber agua” o de “caminar” y, como estos, muchos otros ejemplos. Sin embargo, el común denominador de todos esos cambios es que el ser humano se ha adaptado y continúa haciéndolo.

Entonces, ahí es cuando se dice que estamos viviendo la Cuarta Revolución Industrial, cuya característica principal es la “Inteligencia Artificial” (IA), que – sin darnos cuenta – forma parte de nuestra vida desde las actividades más cotidianas y que, tiene como propósito o eje central que una máquina resuelva en el menor tiempo posible lo que tardaría un ser humano. Por ello, se dice que

entre sus beneficios se encuentra el aligerar procedimientos, presentar opciones de respuesta rápida, atención inmediata a las inquietudes, entre otros. Por ejemplo: Robots que contestan teléfonos o dan respuesta a consultas (*chatbots*), perros robots, peces robots que cuidan océanos, programas de interacción rápida (ChatGPT), etc.

II. HISTORIA

La inteligencia artificial se inicia en la década de 1950 (Castillejo, 2022). Resulta interesante conocer que, en el año 1996 en Filadelfia, sucedió un evento que podría enmarcarse como el inicio del intento por parte del hombre de crear una máquina que fuera capaz de “pensar como humano”. Esto sucedió en una partida de ajedrez, cuando el superordenador de IBM Deep Blue le ganó el juego al entonces campeón Garry Kasparov; sin embargo, en ese momento – aunque se tuvo un juego lento - no pasó de un susto pues el marcador final dejó como ganador al maestro ruso. Posteriormente, en 1997 y con algunas actualizaciones del ordenador, se encontraron en Nueva York para la revancha, donde la victoria fue para el computador.

Ese primer encuentro demuestra lo siguiente: a) El intento del ser humano por crear una máquina capaz de “pensar” como lo haría otra persona, b) Que, la inteligencia artificial existe desde hace muchos años y no tiene tendencia a desaparecer; por el contrario, su actualización es algo en que los científicos y expertos en sistemas informáticos vienen trabajando. Sin embargo, ello también deja la siguiente interrogante: Si en 1997 un ordenador ganó la partida de ajedrez a un ser humano, entonces ¿Existe la posibilidad de que el ser humano quede relegado ante la imponente IA? Esta es una interrogante que, cuidadosamente, será abordada más adelante.

Si bien, el *Deep Blue* es una máquina que como tal no siguió su desarrollo y en la actualidad es una pieza que se encuentra en exhibición en el Institution Smithsonian (Washintong, DC), lo cierto es que inspiró a diversos investigadores a seguir creando supercomputadoras que pudieran abordar otros problemas complejos, como la evaluación de las tendencias del mercado y el análisis de riesgos en las finanzas e incluso a desarrollar nuevos fármacos. (La Nación, 2022)

Los intentos de la ciencia por crear una máquina capaz de imitar el pensamiento humano no culminaron con la antigua Deep Blue; pues, en 2016 nuevamente en un juego que requiere un análisis minucioso, crítico e intuitivo,

nace “Alpha Go” que se enfrenta con Lee Sedol, un jugador profesional de Go¹. Este juego se originó en China hace más de 2500 años y es considerado una de las cuatro artes esenciales de la antigüedad china. Se dice que es mucho más complejo que el ajedrez e incluso algunos lo consideran como el juego más complicado del mundo. (Vázquez, 2019)

Entonces, entre el Deep Blue y el Alpha Go que son juegos que requieren de alta concentración y que han conseguido ganar partidas a seres humanos o cuanto menos, complicarles el escenario, algo que todavía no se ha conseguido es “imitar” el cerebro humano. No obstante, no se puede negar el carácter persuasivo y predictivo que se consiguió con ambas máquinas sustentada en datos que le fueron proporcionados. Aunque ello en su momento causó revuelo por la trascendencia del impacto generado, parece ser que hasta el momento no se cuenta con una máquina que “piense” por sí misma y aquí es donde se dice que el ser humano no podrá ser reemplazado.

III. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS ALGORITMOS

Cuando se habla de la inteligencia artificial o en general de cualquier sistema informático, no es raro escuchar el término “algoritmo”, el cual no es algo reciente; pero, desde su aparición hace varios siglos, ha ido perfeccionándose. De ahí que, un algoritmo es una secuencia finita de instrucciones que deben ser realizables, que no plantean ninguna ambigüedad y que nos permiten resolver, de manera genérica, algún tipo de problema. (Castillejo Manzanares, 2022)

En nuestra vida cotidiana, a veces nos sorprendemos cuando al buscar alguna información o algún producto por internet, de pronto el celular o la computadora – incluso sin que hayamos concluido la búsqueda - arroja opciones, modelos, lugares de compra, precios, etc. Es como si, la máquina nos “leyera la mente”. Pero ¿Por qué ocurre esto? La respuesta podría ser, en términos sencillos, porque estamos frente a la actuación (o respuesta) de un algoritmo. Eso pasa porque, con el uso de plataformas informáticas, la máquina detecta búsquedas similares; entonces, va relacionándolas entre sí de modo que, se establezcan patrones capaces de brindarnos diversas posibilidades en el menor tiempo posible.

1 Es un juego chino. Sus reglas son sencillas: se añaden “piedras” sobre el tablero, una por turno, un jugador las blancas y el otro las negras. El objetivo es conquistar territorios, para lo cual es necesario rodearlos con las piedras propias. Gana el jugador que, al final del juego, haya conquistado un territorio mayor que su oponente.

Por otro lado, la IA impacta en diversos campos como la industria automotriz, medicina, informática, financiera, etc. De ahí que, el Derecho (Procesal) no puede estar al margen de los beneficios que tiene un adecuado uso; ya que, resulta innegable que el interés de todos los actores involucrados en un conflicto originado de la relación laboral siempre será que su proceso se resuelva en el menor tiempo posible y acorde a la normativa y jurisprudencia vigente. En ese contexto, sería importante reflexionar sobre la importancia de acudir a herramientas o softwares que brinden facilidades, acorten procedimientos, agrupen pruebas y las filtre por detalles en común; para que, luego la IA presente posibles soluciones ante un determinado caso, sin que esto excluya el raciocinio y sana crítica del Juez.

Teniendo en cuenta ello, en países como China y Estonia existen “jueces virtuales” basados en Inteligencia Artificial para resolver demandas. En el primero de los mencionados, hace algunos años se presentó el “Tribunal de Pekín”, que es un centro de litigios en línea en el que un juez de apariencia femenina, con cuerpo, expresiones faciales, voz y gestos, modelado sobre la base de un ser humano que, incluso “respira”, basado en IA resolverá litigios simples. Aunque se encuentra en desarrollo, por ahora se dice que servirá de apoyo a los jueces “de verdad”. (Confilegal, 2019).

Del mismo modo, en Estonia también se han creado “jueces robots” y su funcionalidad será muy similar a la que se pretende implementar en China. El procedimiento consiste en que las partes presentan su demanda y pruebas en formato digital y el juez creado por la IA desarrollará la información, la analizará y emitirá una sentencia. Claro está, esto se pretende lograr en procesos de baja cuantía o de menor complejidad; de modo que, puedan resolverse casos atrasados.

Aunque la propuesta es interesante y se busca reducir la carga procesal, no deja de ser una preocupación si la sentencia será capaz de dar una solución imparcial, justa y fiable; por lo que, el grado de peligrosidad está latente.

IV. APLICACIÓN DE LA IA EN OTROS PAÍSES DE LA REGIÓN

A propósito de lo antes desarrollado, donde se han citado sólo dos de los países que vienen implementando “jueces robots”, cabe destacar que Latinoamérica no está alejada de la posibilidad de aplicar la IA en el Derecho; por el contrario, en la última década, países como Brasil, México, Argentina y Colombia son pioneros en la región en este ámbito, desplegando políticas y

celebrando convenios con empresas tecnológicas, para reformar la manera en la que se desarrollan algunos aspectos de sus sistemas judiciales buscando optimizar procedimientos que se generan dentro de la tramitación de procesos judiciales. (Abanto Revilla & Duffoó Callirgos, 2023).

1. México: Expertius

Es un sistema de apoyo para la toma de decisiones y tiene como finalidad asesorar a los jueces y secretarios en la determinación si la parte demandante es beneficiaria de una pensión de alimentos e incluso es capaz de brindar una aproximación al monto. Esta herramienta requiere conocer previamente aspectos jurídicos relacionados a la materia. Luego de ese primer gran avance, la herramienta se fue actualizando hasta crear EXPERTIUS II, la cual tiene por finalidad – sin alejarse de su antecesor – asemejarse a los procesos cognitivos que realizan los jueces cuando éstos analizan y evalúan las diferentes pruebas ofrecidas por las partes en el proceso. (Cáceres Nieto, 2022).

2. Colombia

a. Fiscal Watson

Se trata de una base de datos digital consolidada de todos los expedientes y noticias criminales que tiene la Fiscalía y que antes de “Watson” debían procesarse manualmente. Se busca también acelerar y mejorar el procesamiento de esos datos, gracias a la automatización. (Medina Uribe & Fernanda Gómez, 2020)

b. Pretoria

De acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia, este sistema es de gran ayuda en tanto permite disminuir el tiempo de análisis y clasificación de la información con grandes niveles de fiabilidad. Esto está directamente relacionado con el tiempo que una persona se tarda en revisar un expediente y encontrar criterios similares que permitan resolver la causa, a partir del cual con el uso de esta herramienta digital, ese tiempo se ve ampliamente reducido a minutos, arrojando características y criterios claves de las sentencias, lo que – sin duda – tendrá un impacto positivo para el juez, sin que esto signifique un reemplazo del mismo y sus capacidades cognitivas (Corte Constitucional de Colombia, 2020)

3. Argentina: Prometea

Es un *software* que tiene como cometido principal la automatización digital de procesos de tareas reiterativas y la aplicación de IA para la elaboración predictiva de dictámenes jurídicos en los casos análogos para cuya solución ya existen precedentes judiciales reiterados. El componente más innovador del programa es precisamente este último; es decir, la herramienta desarrollada durante 2017 para facilitar el trabajo de la Fiscalía, busca automatizar el modelo de dictamen jurídico. Ejemplos de casos para los cuales PROMETEA predice soluciones jurídicas: a) Amparo habitacional, b) Bonificaciones no remunerativas relacionadas con el empleo público, c) Ejecución de multas no ejecutoriadas, d) Denegación de licencia de taxi con antecedentes penales. Esta herramienta tiene dos funcionalidades importantes: i) Actúa como un asistente virtual para buscar los antecedentes del caso, ii) Lleva a cabo un análisis predictivo e la solución jurídica aplicando herramientas estadísticas automáticas que correlacionan palabras clave – provistas por el programador – con patrones de sentencias registradas en la base de datos y modelos de dictámenes. Pero, no sustituye ni reemplaza la inteligencia humana en la toma de decisiones. (Estevez, Linares Lejarraga, & Fillottrani, 2020)

4. Brasil

a. E-PROC

Es mucho más que un software para procesar acciones judiciales. De hecho, es un gran sistema formado por herramientas tecnológicas para almacenar registros judiciales en un entorno completamente digital, tiene flujos de trabajo, módulos de distribución de procesos, citaciones, módulos de audiencias, entornos virtuales para usuarios internos y externos, módulos para generar documentos, módulos de producción de órdenes para oficiales de seguridad de justicia y envío de cartas, etc. Así mismo, el control de plazos también está automatizado por E-PROC, que certifica automáticamente el cierre con o sin cumplimiento de la práctica del acto procesal esperado por tal situación, lo cual también se adjunta automáticamente al proceso. (Tejada García, 2016)

b. SAJ DIGITAL

La solución SAJ (solución de Automatización Judicial) hace toda la gestión de los procesos judiciales sin que los funcionarios necesiten imprimir páginas. En un periodo de tres años, por ejemplo, los Tribunales de Justicia que adoptan la solución SAJ ahorraron R\$ 225 millones de reales sólo con materia prima para la confección de procesos físicos. Así mismo, se logró optimizar más de 24 millones de horas de trabajo en los despachos judiciales, posibilitando una gran reducción de tiempo del trámite con el proceso judicial digital. (Muniz, 2019)

Sin embargo, ellos no son las únicas plataformas de IA que ha empleado Brasil; siendo que, además tiene a **RADAR** y **SYNAPSES**. El primero de ellos, se encarga de identificar y separar recursos judiciales con peticiones idénticas, al mismo tiempo que considera los aspectos ya resueltos por Tribunales Superiores; de ahí que, se va formando un “patrón” o algoritmo que se va armando a partir de causas anteriormente resueltas. En cuanto al segundo, tiene como característica central ser “predictiva” y centraliza documentos a partir de información procesada previamente. Es capaz de identificar casos similares optimizando tiempo y generando intercomunicación entre otros operadores del Poder Judicial, buscando reducir errores a través de la automatización de tareas repetitivas. (Abanto Revilla & Duffo Callirgos, 2023)

V. VIABILIDAD DE LA IA EN EL PROCESO LABORAL PERUANO

El proceso laboral peruano se encontró regulado desde el año 1996 a través de la Ley N° 26636, misma que fue derogada en enero del 2010 para dar paso a la – ya no tan – Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, la que a su vez sufrió algunos cambios recientemente². Lo que no cambió en ambas normas fueron tres principios: **Inmediación, concentración y veracidad**. Por el contrario, se agregaron el de **oralidad** y **economía procesal**. Esto significa que, cuanto menos en la teoría, nuestro país concibe la idea de que un proceso laboral no puede extenderse por mucho tiempo sin tener una sentencia que ponga fin al conflicto; no obstante, la realidad lamentablemente nos muestra un panorama distinto donde prima la excesiva carga laboral, causas pendientes de

2 Ley N° 31699 “Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, modificando los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 de la Ley 29497.

resolverse, demoras interminables en procedimientos de mero trámite, audiencias programadas a larga data, etc.

Entonces, si uno de los grandes problemas que afronta nuestra justicia laboral está directamente relacionada con la excesiva carga de expedientes y con las múltiples causas pendientes de resolverse, ¿No sería importante contar con herramientas que coadyuven a facilitar – sin reemplazar – el trabajo del personal jurisdiccional? Seguramente la respuesta será positiva; empero, eso nos llevaría a reflexionar sobre si, como sociedad, estamos preparados para enfrentarnos a esos nuevos retos y ello abarca aspectos tan sensibles como la ética, la honestidad, la eliminación del sesgo, el sentido de responsabilidad, entre otros.

VI. LA SEGURIDAD JURÍDICA

El Tribunal Constitucional³ desarrolla a la seguridad jurídica como principio cuando señala:

"El principio de la seguridad jurídica forma parte consustancial del Estado Constitucional de Derecho. La predecibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad"

Del mismo modo, la seguridad jurídica busca asegurar en favor de la persona, un ámbito donde razonablemente se pueda prever la actuación del Estado y de la ciudadanía dentro de los causes del derecho en sentido lato. (García Toma, 2021)

Entonces, se puede afirmar que la seguridad es la confianza que tiene una persona en que el Estado, en este caso el Poder Judicial, resolverá una determinada controversia respetando los derechos fundamentales, siguiendo la normativa vigente y tomando en cuenta la existencia de que otras causas o criterios que hayan resuelto un caso similar. Esto es, la garantía que las partes tienen en que un Juez resuelva el proceso de forma justa y sin apartarse – injustificadamente – de pronunciamientos existentes sobre la misma materia.

Ello, de ninguna manera significa que, de estar ante un Tribunal Colegiado, no puedan existir votos en minoría que conlleven a discordias aun cuando sean

3 Exp. N° 0016-2002-AI/TC-Lima.

los mismos hechos y las mismas pruebas; sin embargo, esto no tendrá mayor impacto siempre y cuando, tal decisión no esté guiada por cuestiones personales o sesgos en contra de alguna de las partes.

Adicionalmente, otra de las ideas que viene a la mente cuando hablamos de seguridad jurídica es la referente al tiempo de espera por el que pasan las partes procesales esperando que su expediente sea resuelto; pues, se han visto casos que llevan años sin sentencia e incluso en el camino alguna parte procesal fallece esperando se resuelva el conflicto. Esto, no hace más que incrementar el porcentaje de desconfianza que tienen las personas sobre uno de los principales órganos que tiene nuestro país, el cual es justamente quien debe impartir justicia.

Entonces, una posible solución a la subjetividad excesiva de las decisiones judiciales se encamina a que estas sean fundadas en lo que señale un experto jurídico que cuente con la información suficiente sobre la normativa de un país y la jurisprudencia que se ha emitido, para así analizar en sus bases de datos la información que contiene y brindar los elementos para tomar una decisión, o incluso la decisión misma. (Rincón Cárdenas & Martínez Molano, 2020)

Si revisamos las estadísticas de los casos pendientes de resolver, tenemos que los procesos judiciales se iniciaron en el año 2022 con 2,869,192 pendientes en trámite y en ejecución; ingresaron en ese mismo año un total de 1'955,679 procesos más, resultando como carga procesal un total de 4'824,871 procesos judiciales. Así, mediante las acciones de resolución emitidas por el Poder Judicial se llegó a atender 1'813,070 procesos judiciales, lo que representa el 37.6%, quedando para el año 2023 una carga pendiente de 3'235,606 procesos judiciales. En este mismo documento, se resolvió aprobar un **Plan⁴ de Descarga para el periodo 2024-2025** el cual incluye la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional mediante la contratación de personal CAS.

El Poder Judicial hace poco menos de un año aprobó un Plan de Descarga el cual estará vigente incluso hasta el siguiente año; sin embargo, el documento no contempla la posibilidad del uso de la IA, aun cuando existen sendos estudios y propuestas al respecto. Ello quiere decir que el Poder Judicial, como ente encargado de garantizar se cumplan principios como el de celeridad parece estar lejos de innovar e implementar estas herramientas que permiten la descarga procesal.

4 Resolución Administrativa N° 000255-2023-CE-PJ, de fecha 03 de julio de 2023.

VII. LEY N° 31814 – “LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS”

Nuestro país no es ajeno al uso de la Inteligencia Artificial (IA) y muestra de ello es la novedosa Ley N° 31814, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de julio de 2023, misma que en su artículo 1 del Capítulo I – Disposiciones Generales – precisa:

“La presente Ley tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable”

Al respecto, cabe rescatar que – cuanto menos – legalmente se tiene claro que no estamos de espaldas a esta nueva realidad y, por el contrario, se busca promoverla. Sumado a ello, algo que llama poderosamente la atención es que el Estado es consciente que la inteligencia artificial es una herramienta que tendrá que ser “alimentada” por seres humanos y he ahí, la necesidad de garantizar una actuación con rectitud, ética, transparencia y responsabilidad. Así mismo, en el artículo 2 de la referida Ley, se cita:

“Es de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional”

En efecto, el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías no son sino ventanas que ofrecen facilitar la vida de los seres humanos. Así pues, considerando que el presente ensayo está enfocado al Derecho Procesal Laboral conviene centrarnos en que, el Estado reconoce como interés nacional el uso de la inteligencia artificial para mejorar la justicia y, es precisamente este escenario el que - en algunas ocasiones - el Poder Judicial es cuestionado por la demora en la resolución de expedientes; sin embargo, es conocido también que esto se genera por la excesiva carga laboral y el gran número de demandas que se interponen. Por ello, es innegable que este organismo requiere el uso de herramientas

tecnológicas que, en principio, le permita al personal jurisdiccional reducir esa carga y con ello, poder resolver de una manera más adecuada.

Sin embargo, no es el único beneficio que traería la implementación de la IA en el ámbito procesal laboral; pues, contar con software que reúna la jurisprudencia actual, doctrina más destacada, procese el material probatorio, extraiga información de textos legales, compile la normativa vigente y sus modificatorias e incluso – por qué no – recibir sugerencias para la toma de decisiones sustentada en todo lo antes descrito, sería un gran avance que, sin duda alguna, se verá reflejado en un importante ahorro de tiempo y descongestión de la justicia.

VIII. PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31814

En relación con lo dispuesto por la Ley N° 31814, recientemente el 02 de mayo del presente año se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de Reglamento de la citada Ley. Así, a través de la Resolución Ministerial N° 132-2024-PCM se resolvió en su artículo 1 disponer la publicación del proyecto y su respectiva Exposición de Motivos en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En ella, específicamente en el punto II “Marco jurídico que habilita la propuesta normativa”, se ha reconocido a la inteligencia artificial como una tecnología emergente la cual es considerada como un tipo de tecnología digital, cuyo uso ético debe ser asegurado por las entidades públicas y su despliegue es impulsado por el Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial. (Presidencia del Consejo de Ministros, 2024)

Si revisamos las páginas 8 y 9 de la Exposición de Motivos (Presidencia del Consejo de Ministros, 2024), hay un dato que no puede pasar desapercibido – a propósito del presente ensayo – y es que, de acuerdo con el documento de trabajo de la ENIA⁵, a enero de 2021 sólo el 7% de las entidades públicas encuestadas declararon usar la IA lo que representa una baja tasa de implementación.

Los datos ponen en evidencia que el sector público parece no estar preparado o inmerso dentro de estos cambios tecnológicos, lo cual causa severa preocupación; pues, no se aprecia – cuanto menos – pruebas de ensayo sobre posibles herramientas de IA que puedan aplicarse al ámbito judicial, tal como ha ocurrido en nuestros países vecinos. Aunque, una situación que tampoco pode-

5 Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA).

mos dejar de lado es el relacionado a los costos que generaría su implementación y los riesgos que podrían derivarse de un uso inapropiado.

Según la Exposición de Motivos, algunos de los problemas que se han identificado en torno al reducido uso de la IA en el sector público son: a) Indebido uso y desarrollo de la IA que genera riesgo de vulneración de derechos humanos o generación de daños a nivel individual, colectivo, social, al medio ambiente, entre otros, b) Discriminación y/o sesgos en el uso y desarrollo de la IA en los distintos sectores productivos, financieros, sociales, ambientales, entre otros, que impacta en la persona y sus derechos, c) Escasa transparencia, explicabilidad y trazabilidad sobre el uso o funcionamiento de la IA, d) Incipiente gobernanza de la IA y e) Incipiente promoción del uso y desarrollo de la IA en la solución de necesidades o problemas públicos de la persona en general.

Ciertamente, los desafíos que se pueden encontrar en relación a la aplicación de la IA en cualquier sector, sea este público o privado, resultan ser bastante complejos y, sin duda, requieren de un análisis meditado y consciente. Por otro lado, en la Exposición de Motivos se ha hecho mención a la responsabilidad ante la afectación de derechos fundamentales por el uso de la IA, refiriendo que esta recae en el implementador del sistema a través de sanciones administrativas, civil o penal. De igual modo, agrega que quien se considere afectado puede interponer acciones contra el proveedor o distribuidor.

Al respecto, el tema de la responsabilidad por una falla de la IA debe abordarse con mucho cuidado; pues, a lo largo del presente ensayo se ha visto términos como *software*, *análisis de datos*, *IA*, *algoritmos* y en todos ellos, hay diversos profesionales participando en su ejecución (abogados, informáticos, programadores, creadores de interfaz, etc.). Si ello es así, en el escenario del uso de la IA para compilar jurisprudencia, normativa y doctrina que sirva de ayuda al Juez en la toma de decisiones, queda claro que alguien con conocimiento en Derecho será el encargado de subir la información a la plataforma; otra persona, será la encargada de habilitar la interfaz y funcionamiento y así sucesivamente. Entonces, ¿Quién es el responsable? ¿El Juez que sólo siguió a la plataforma? ¿El experto en Derecho que cargó mal la información? ¿El programador? En base a ello, nos queda un camino largo por recorrer en relación a este tema que, seguramente, seguirá siendo materia de amplios debates.

IX. PROPUESTAS DE APLICACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO LABORAL PERUANO

En este acápite, con el cuidado que amerita el tratamiento de nuestra Ley Procesal del Trabajo, se expondrán algunas propuestas de mejora o implementación de IA en algunas etapas o actuaciones que se estima traerán beneficios en relación a la descarga procesal y obtención de resultados más acordes a la normativa y criterios de Cortes o Tribunales superiores.

A. Inteligencia artificial en la etapa de conciliación

El artículo 43° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 – establece el procedimiento para llevar a cabo una audiencia de conciliación y entre los puntos más resaltantes tenemos: La acreditación de las partes, la inasistencia de las mismas y su consecuente archivamiento, la participación activa del juez para la solución del conflicto, la fijación de las pretensiones materia de juicio y el señalamiento para la audiencia de juzgamiento. Todo ese procedimiento, podría llevarse a cabo a través de la implementación de IA, de la siguiente manera.

El Poder Judicial podría implementar la IA para el reconocimiento facial y de voz de las partes involucradas. Luego, el software tendrá la capacidad de captar la intención de las partes para conciliar a través de un algoritmo de “sí concilio / no concilio” y dependiendo de la respuesta se pasaría a la siguiente etapa. De igual modo, si las partes no se presentan a la audiencia, la IA podrá contar el plazo legal para que, automáticamente archive el proceso sin que las partes tengan que presentar un escrito esperando que el secretario provea, para recién pase al Juez y sea quien firme y determine el fin del proceso.

Si bien el sentido de la norma es que el Juez participe activamente de la audiencia de conciliación, lo cierto es que en la realidad esta etapa se ha convertido un mero trámite; por lo que, es evidente el desgaste de tiempo empleado en audiencias que no cumplen su finalidad. Por otro lado, si la IA detecta que las partes sí tienen intención de conciliar, programará la fecha para que el Juez dirija el acto. En sentido contrario, si no existe intención, automáticamente pasaremos a la etapa de juzgamiento y para ello, la IA tendrá que estar conectada a la agenda judicial; de modo que, las partes lleguemos ante un Juez con todo el conocimiento del caso.

B. La IA en la suspensión de la ejecución como consecuencia de la interposición del recurso de casación

A propósito del recurso de casación, el año pasado se publicó la Ley N° 31699 – Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo – en la que se modificaron ciertos artículos, excepto el artículo 38°. Si lo revisamos, pareciera que es una cuestión práctica; es decir, si cumplimos con todos los requisitos, entonces se suspenderá la ejecución de forma automática. De esta manera, la IA podría ayudar al secretario o especialista judicial a descargar esta labor; ya que, a través de ella, lo que se tendrá que hacer es identificar si quien solicita la suspensión ha cumplido con calcular el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un año de interpuesto el recurso; así como, si la liquidación ha sido efectuada por un perito contable. Por otro lado, la IA también podría estar preparada para, una vez vencida la garantía inicial, eleve una alerta al juzgado y los actos de ejecución puedan reanudarse. De ese modo, ambas partes procesales pueden tener la certeza de que su pedido será resuelto de una manera célere; pero, sobre todo, acorde a las normas que regulan este procedimiento.

C. La IA en la atención de procesos no contenciosos o de menor cuantía

De acuerdo con ABANTO, CÉSAR y DUFFOÓ, DIEGO este tipo de procesos regulados en los artículos 64 al 68 de la NLPT, los cuales son la consignación, contradicción, retiro de la consignación, autorización judicial para ingreso a centro laboral y la entrega de documentos, resultarían ideal para iniciar con las primeras pruebas de incorporación de la IA relacionadas a la proyección autónomas de resoluciones, que en principio, sean de trámite. Es decir, serían los primeros procesos donde nuestro país podría estar haciendo uso de “jueces robots”. Tal vez, nos parezca un tanto lejano; sin embargo, en este tipo de procesos no se requiere un debate probatorio, así como tampoco un gran desgaste cognitivo por parte de los jueces para emitir una resolución, por lo que, no sería una mala opción si nuestro país decidiera adherirse al uso de estas plataformas como ya lo han hecho países incluso de esta región.

CONCLUSIONES

1. En este punto, queda claro que la IA es un tema que formará parte de grandes y amplios debates en torno a sus bondades, riesgos, aplicación, responsabilidades y más; sin embargo, no se puede dejar de reconocer que de llegar a implementarse a través de un uso adecuado y transparente traerá consigo múltiples beneficios.
2. Ciertamente es que, a diferencia de algunos países de la región, el Perú parece encontrarse lejos de la posibilidad de contar con un “juez robot” capaz de resolver procesos no contenciosos o de menor cuantía; empero, se espera que con el Reglamento de la Ley N° 31814 se continúe incentivando a que expertos de distintas profesiones se unan para iniciar con pruebas piloto.
3. Debe aceptarse que, la sociedad es cambiante y, por tanto, las normas que regulan el comportamiento de los seres humanos también deben pasar por un proceso de actualización o mejoramiento en procura de lograr vivir en una sociedad justa y adherida a las nuevas tecnologías que, valgan verdades, traen más beneficios que problemas.
4. Ergo, ello no significa que se pretende que la IA reemplace al ser humano; pues, en definitiva, todavía no existe alguna máquina capaz de igualar o superar al cerebro humano. Lo que se pretende es que podamos contar con herramientas que permitan mejorar el acceso a la justicia, los tiempos en que los procesos son resueltos y obtener pronunciamientos alineados a los criterios y normativa vigentes.
5. Es importante que la IA en nuestro país no sólo pase por un reconocimiento legal; sino, que verdaderamente se construyan y formen profesionales altamente calificados en los cuales se pueda confiar la base de datos, el uso de la información personal y evitar que estas herramientas tecnológicas, por el contrario, se conviertan en un peligro social.
6. Así pues, la aplicación de la IA en una ciencia social tan compleja como el Derecho, requiere más que una reglamentación. Tal vez, será necesario una reforma en nuestro ordenamiento jurídico a fin de definir su ámbito de aplicación, las responsabilidades en caso de errores, la protección de datos, teniendo en cuenta que – aunque la herramienta sea virtual – necesariamente deberá ser creada por seres humanos.

REFERENCIAS

- Abanto Revilla, C., & Duffoó Callirgos, D. (2023). El futuro es hoy: el derecho procesal laboral y la necesaria implementación de la inteligencia artificial. *Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, pp. 87-92.
- Cáceres Nieto, E. (14 de Aceptado en noviembre de 2022). *La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la Teoría Jurídica*. Obtenido de Artificial Intelligence Applied to Law as a New Branch of Legal Theory: file:///D:/Usuario/Descargas/jruizr,+03_Enrique+C%C3%A1ceres%20(1).pdf
- Castillejo, R. (2022). *Digitalización y/o Inteligencia Artificial*. Navarra, España: Aranzadi, S.A.U.
- CONFILEGAL. (13 de Octubre de 2019). Obtenido de <https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/>
- Corte Constitucional de Colombia. (27 de Julio de 2020). *PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia*. Obtenido de Boletín N° 128: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%ADas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970>
- Estevez, E., Linares Lejarraga, S., & Fillottrani, P. (2020). PROMETEA. Transformando la administración de justicia con herramientas de la inteligencia artificial. En E. Estevez, S. Linares Lejarraga, & P. Fillottrani, *PROMETEA. Transformando la administración de justicia con herramientas de la inteligencia artificial*. (págs. 23-32). New York Avenue, Washington DC: Banco Interamericano de Desarrollo.
- García Toma, V. (21 de Marzo de 2021). *La seguridad jurídica*. Obtenido de <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- La Nación. (10 de febrero de 2022). Obtenido de La historia de Deep Blue, la máquina que hace 25 años venció a Garry Kasparov: <https://www.lanacion.com.ar/deportes/la-historia-deep-blue-maquina-hace-25-nid2598232/>
- Medina Uribe, P., & Fernanda Gómez, L. (26 de Julio de 2020). *EL PAÍS*. Obtenido de “Watson”, el investigador inteligente con el que la Fiscalía busca cerrarle el paso al crimen.: <https://www.elpais.com.co/judicial/watson-el-investigador-inteligente-con-el-que-la-fiscalia-busca-cerrarle-el-paso-al-crimen.html>
- Muniz, M. (20 de Mayo de 2019). *Justicia Digital: Cómo Brasil llegó a ser referencia en tecnología para la justicia mundial*. Obtenido de <https://lajusticiadigital.com/blog/justicia-digital>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (02 de Mayo de 2024). *Resolución Ministerial N° 132-2024-PCM*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6273071/5516872-exposicion-de-motivos.pdf?v=1714659627>

- Rincón Cárdenas, E., & Martínez Molano, V. (2020). Un estudio sobre la posibilidad de aplicar inteligencia artificial en las decisiones judiciales. *Revista Direito GV*, 8.
- Tejada García, S. R. (29 de Abril de 2016). *E-Proc e Sustentabilidade*. Obtenido de <https://www.tjsc.jus.br/documents/3061010/3179689/eproc+e+sustentabilidade/53719466-3082-f06c-8016-79253b77b505>: <https://www.tjsc.jus.br/documents/3061010/3179689/eproc+e+sustentabilidade/53719466-3082-f06c-8016-79253b77b505>
- Vázquez, C. (30 de Enero de 2019). *Los cinco beneficios del go, el juego de mesa más antiguo del mundo*. Obtenido de https://www.eldiario.es/era/beneficios-juego-mesa-antiguo-mundo_1_1727343.html